RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracciones III y IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1839-SPA-0981 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de septiembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia vía correo electrónico, ratificada por la misma vía en fecha de 30 de septiembre de 2011; mediante la cual hace del conocimiento de este organismo descentralizado lo siguiente:

> *(...) el día sábado 24 de septiembre aproximadamente a las 12 del día, viene un grupo de personas que viven en el H-6 de esta unidad, liderados por una señorita que se dice ser la jefa de sección quien vive en el H-6 entrada 2, no sé en qué departamento de esta misma unidad y sin decir nada entran al jardín que se ubica frente a mi casa y comienzan a podar unos arbustos que tienen más de 20 años de sembrados en este lugar dejándolos en puras ramas, así como un árbol de aguacate sembrado por mi hace más de 4 años el cual partieron del tronco y tiraron el árbol, considero que nadie tiene derecho cortar y arrancar árboles (...) sin permiso de nadie y nada más porque ellos así consideren adecuado. Por esto solicito a esta procuraduría me asesore y si está en su competencia investigue y sancione a quien o quienes resulten responsables. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3391-2011 del 12 de octubre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1839-SPA-0981. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el 14 de octubre de 2011 mediante correo electrónico, recibiendo acuse el mismo día y medio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3391-2011, el 19 de octubre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó:

> *(...) que se realizaron cortes severos y excesivos a varios arbustos comúnmente conocidos como truenos, rosa laurel (Nerium oleander) y una tuja, se aprecian dos sujetos forestales de la especie cedro blanco (Cupressus lindleyi) y una yuca (Yuca elephantipes), los cuales fueron desmochados al parecer con un machete y/o una sierra por las características que presentan, se dejaron solamente con algunos muñones y sin ramas laterales ubicados entre los edificio H-5 y H-6 el área verde presenta suelo compactado y algunas partes sin cubierta vegetal debido a que esa parte la utilizan para tender ropa. (...)*

Mediante escrito del 25 de octubre de 2011 el C. denunciante informó a esta Subprocuraduría

> *(...) En mi carácter de denunciante informo que la persona que organizó la poda a la cubierta vegetal del área verde ubicada entre los edificios H-5 y H-6 y que derivo esta denuncia tiene el nombre de (...), se dice ser la Jefa de manzana (...).*
>
> *Por lo expuesto, atentamente pido:*
>
> *Se me informe si se han realizado las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de mi denuncia. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300-220-1807-2011 del 24 de noviembre de 2011 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0414-2012 del 05 de marzo de 2012, esta autoridad citó a comparecer, al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en Edificio H-6 Entrada 2 Departamento 33, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón el día 14 de marzo de 2012 a las 13:00 horas, notificándose en su domicilio el 09 de marzo de 2012.

El 20 de abril de 2012 se recibió en esta Procuraduría, escrito de la parte denunciante mediante el cual manifiesta lo siguiente:

> *(...) por mi propio derecho, comparezco y expongo:*
>
> *Que vengo a desistirme a mi perjuicio de la denuncia presentada el 26 de septiembre de 2011 relacionada con el corte indebido que se hizo de árboles, arbustos y demás piezas vegetales*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

existentes en el jardín de área común contiguo a mi propiedad. Mi desistimiento es en razón de que el jardín se ha recuperado por sí mismo y han renacido ramas y plantas sustitutas de las cortadas.

Por lo anterior considero que no tiene de mi parte ningún propósito el continuar con la demanda de referencia, por mi parte el asunto queda total y definitivamente concluido. (...)

Posteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos el 12 de febrero de 2013, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que hace constar que:

(...) se realizó un recorrido por las inmediaciones de los edificios H5 y H6 observando que los arbustos e individuos arbóreos se encuentran sanos, no se observan lesiones en las cortezas de los mismos, se encuentran en buen estado respecto al estado en que se encontraban en la primera visita de reconocimiento de hechos, no mostrando ningún corte o lesión, ya que presentan abundante follaje y mayor turgencia. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a la poda realizada a los arbustos que delimitan al frente el área verde ubicada frente al edificio H-5 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros en la Delegación Álvaro Obregón.

De lo anterior, el 19 de octubre de 2011, personal de esta Procuraduría, realizó una primera visita de reconocimiento de hechos donde se constató la poda excesiva realizada a varios individuos arbustivos y que a decir de la persona denunciante en el escrito presentado el 25 de octubre de 2011 los trabajos fueron realizado por la persona que dice ser la jefa de manzana.

En cuanto a esto la **Ley de Propiedad en Condominio**, en su artículo 43 dispone:

***Artículo 43.- Corresponderá al Administrador**: (...)*

***II.- Cuidar y vigilar los bienes del condominio y los servicios comunes**, promover la integración, organización y desarrollo de la comunidad. Entre los servicios comunes están comprendidos los que a su vez sean comunes con otros condominios;(...)*
***V.- Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales**;(...)*
***VI.- Realizar todos los actos de administración y conservación que el condominio requiera en sus áreas y bienes de uso común**; así como contratar el suministro de la energía eléctrica y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas y bienes de uso común, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en esta Ley;(...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

***XXIV.- Gestionar ante las Delegaciones la aplicación de recursos y servicios**, (...)*

Derivado de la manifestación expresa de la parte denunciante mediante escrito presentado el 20 de abril de 2012, donde se desiste expresamente debido a que "*a su parecer el jardín se ha recuperado por sí mismo y han renacido ramas y plantas sustituto de las cortadas*" y de acuerdo con en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que señalan:

> (...) *Artículo 27.- **El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución** en los supuestos siguientes: (...)*
> *III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento;*
> ***IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento**, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente; (...)*

El día 12 de febrero de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos constatando que los individuos arbustivos se encuentran recuperados, sanos y en buen estado, ya no muestran ningún corte o lesión y presentan abundante follaje.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la poda excesiva a diversos individuos arbustivos.

2. Se citó a comparecer, al presunto responsable de los hechos denunciados, el cual no compareció.

3. La parte denunciante, manifestó expresamente su desistimiento debido a que los arbustos podados se han recuperado satisfactoriamente.

4. En una segunda visita de reconocimiento de hechos personal de esta Subprocuraduría constató que los individuos arbustivos se encuentran en buen estado y que no se puso en riesgo su sobrevivencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/KOL*